



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

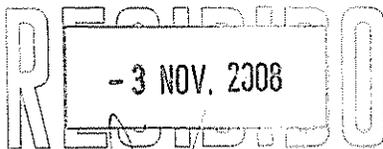
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 3 minutos del día 3 de noviembre de dos mil ocho, en la 6ª avenida 8-14 de la zona 1 de esta ciudad, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-193-2008, de fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por cédula entregada a Lis- Jeal, quien de enterado SI () - NO () firma.

DOY FE.

Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.



Gerencia General

Firma: _____ Nota: _____

(f) Notificado

CNEE
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-193-2008

Exp.: GTPN-43-2008

Usr.: imartinez



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 15 minutos del día veintiuno de OCTUBRE de dos mil ocho, en **ave. 16-24 zona 10 de esta ciudad**, NOTIFIQUÉ la CNEE-193-2008 de fecha **veintiocho de octubre de dos mil ocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Servicios de Generación, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a ODETH LEMUS, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-115
Exp.: GTPN-43-08

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-193-2008 Guatemala, 28 de octubre de 2008 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 16 bis, establece, entre otros, que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para los cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones. Así mismo, el referido artículo dispone que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como: su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Servicios en Generación, Sociedad Anónima, presentó a esta Comisión solicitud de acceso a la capacidad de transporte para el proyecto "Subestación Hidroeléctrica Santa Elena", a la cual acompañó los documentos que consideró necesarios para tal efecto. A ese respecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la providencia identificada con el número GJ-Providencia-3017, mediante la cual determinó que la referida solicitud no se ajustaba a lo que dispone el Título V Capítulo II artículos 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, dado que dicho proyecto se estaría conectando directamente a la red de una distribuidora, en este caso a Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A. y no a la red de Transmisión. En tal virtud, la Comisión, en la referida providencia consideró que la solicitud presentada por la entidad Servicios en Generación, Sociedad Anónima se ajustaba a lo que dispone el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, al definir la Generación Distribuida Renovable como aquella que es "producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios (5MW)", por lo que resolvió que la solicitud presentada por la entidad Servicios en Generación, Sociedad Anónima sería gestionada como un proyecto de GENERACIÓN DISTRIBUIDA RENOVABLE, trámite que se documentó dentro del expediente identificado con el número GTPN-43-2008.

CONSIDERANDO:

Que dentro de la gestión del expediente de mérito la entidad Servicios en Generación, Sociedad Anónima presentó varios documentos, adjuntando la resolución número 3887-



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

2008/ELER/CG, de fecha 23 de octubre de 2008, emitida por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se aprueba el Diagnóstico Ambiental del proyecto ya identificado.

CONSIDERANDO:

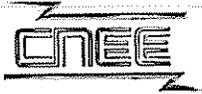
Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, mediante GTPN-DictamenEE-30, después del análisis de la solicitud y documentos presentados por la entidad Servicios en Generación, Sociedad Anónima, así como del análisis de los argumentos vertidos por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima dentro del expediente de mérito, emitió opinión recomendando se autorice a la entidad interesada el acceso del proyecto "Hidroeléctrica Santa Elena" a la red de la distribuidora de energía eléctrica ya identificada. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través del GJ-Dictamen-1454, de fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho, emitió opinión jurídica recomendando la emisión de la resolución que autorice la conexión del proyecto "Hidroeléctrica Santa Elena", debiendo la entidad solicitante cumplir con las obligaciones que le correspondan de acuerdo al marco regulatorio vigente, así como con ciertos requerimientos específicos, previo a la conexión de sus instalaciones.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, fundamento legal citado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Servicios en Generación, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "**Hidroeléctrica Santa Elena**", el cual consiste en: **a)** una unidad generadora de 200KVA, **b)** una unidad generadora de 500kVA, **c)** un transformador tipo pad mounted de 700kVA con tensiones de 0.4/13.8kV y **d)** una línea de conexión de la central de generación a la red de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima de 0.88km de longitud. El proyecto inyectará a la red de distribución una generación igual a 700kVA. El proyecto está ubicado en el departamento de Escuintla. La entidad Servicios en Generación, Sociedad Anónima tiene previsto iniciar operaciones para el referido proyecto en el segundo semestre de 2008.
2. La entidad Servicios en Generación, Sociedad Anónima deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable –NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

- b. Previo a la conexión de las instalaciones, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica, específicamente lo mencionado en el apartado Hechos del memorial de evacuación de audiencia de Empresa Eléctrica, Sociedad Anónima, de fecha 7 de agosto de 2008, número romano II literal b y los números romanos i, ii y iii del literal b); documento que le fue notificado a la entidad Servicios en Generación, Sociedad Anónima el 21 de agosto de 2008.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:

- a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- b. Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Servicios en Generación, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

